

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Enero.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación en la jurisdicción de Guerra de la Ley de 28 de Diciembre último (D. O. número 273), que hace extensiva á los sentenciados por dicha jurisdicción la ley de Libertad condicional de 23 de Julio de 1914,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Las propuestas de libertad condicional á favor de los penados por la jurisdicción de Guerra, que extingan sus condenas en establecimientos comunes, se formalizarán y tramitarán en los mismos términos que previene la citada Ley de 1914 y disposiciones dictadas para su aplicación, sin otras modificaciones que las que á continuación se expresan:

a) Los Capitanes generales, á propuesta del Auditor, designarán al Teniente auditor que ha de formar parte de las Juntas locales á que se refiere el artículo 2.º de la Ley, comunicándose los nombramientos por el Capitán general á los Presidentes de las Juntas.

b) A la Comisión Asesora, creada por el artículo 4.º de la misma Ley 1914, pertenecerá el Auditor general de Ejército con destino en la primera Región.

c) El Auditor general y Teniente auditor referidos, únicamente asistirán á las Juntas cuan-

do por las mismas se vayan á formular propuestas á favor de penados por la jurisdicción de Guerra, á cuyo efecto el Presidente citará á los Tenientes auditores directamente, si la Junta reside en la misma capital de la Región, y por conducto del Capitán general respectivo, si la Junta residiera fuera de la capital, con el objeto de que por dicha Autoridad se les expida el correspondiente pasaporte para que verifiquen el viaje por cuenta del Estado y devenguen las indemnizaciones reglamentarias por los días que dure la comisión.

d) Formulada la propuesta por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, la remitirá á este de la Guerra, el cual resolverá lo procedente mediante Real decreto y previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, si se considera oportuno.

2.ª Para la aplicación de la libertad condicional á los penados militares que extinguen sus condenas en la Penitenciaría militar de Mahón, fortalezas ó establecimientos militares, y que, por tanto, no han dejado de pertenecer al Ejército, la propuesta de libertad será formulada por el Director de la Penitenciaría ó Gobernador de la fortaleza, acompañada de certificado de conducta y de copia de la hoja histórico-penal, dirigiéndola al Capitán general ó Comandante general del territorio donde fué tramitado ó se falló el proceso.

3.ª Las Autoridades á que se refiere el artículo anterior, previo informe de su Auditor, elevarán las propuestas al Ministerio de la Guerra, y serán resueltas por Real decreto, oyendo al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

4.ª Publicado el Real decreto concediendo la libertad condicional, el Director de la Penitenciaría de Mahón, ó el Gobernador de la fortaleza, expedirá un certificado de declaración de libertos, que será remitido al Jefe del Cuerpo en donde el interesado vaya á continuar el servicio en filas, ó, en otro caso, al Gobernador ó Comandante militar de la localidad donde establezca su residencia, para que sean vigilados y en todo momento puedan dar cuenta de la conducta que observen.

5.ª Los individuos de tropa declarados libertos y que tengan obligación forzosa de servir en filas, volverán al Cuerpo de su procedencia ó al que se les destine, para extinguir el tiempo de su obligación, sin que puedan durante el mismo obtener ascensos ni desempeñar destinos fuera de la unidad orgánica á que pertenezcan.

6.ª Terminado el período de prueba, sin dar motivo el liberto para que de nuevo se le recluya, será propuesto para la libertad definitiva por el Jefe del Cuerpo ó Gobernador ó Comandante militar de la Plaza, según corresponda, é informada por la Autoridad militar superior, será resuelta por el Ministerio de la Guerra mediante Real decreto.

7.ª A los efectos de la ley de Reclutamiento, será de abono el tiempo que los libertos sirvan en filas durante la libertad condicional, á menos que por su mala conducta se revocara dicho acuerdo, no abonándoseles en este último caso tiempo alguno.

8.ª Si por su mala conducta se hicieran acreedores los libertos á que se revocara la libertad condicional, los Jefes del Cuerpo ó Autoridad militar de la Plaza, lo propondrán á la Autoridad superior militar, que con su informe elevará la propuesta al Ministerio de la Guerra, haciéndose la revocación de la libertad condicional mediante Real orden.

9.ª Publicada la Real orden de revocación de libertad ingresará de nuevo el penado en el establecimiento militar de su procedencia, remitiéndose al Director del mismo por el Jefe del Cuerpo ó Autoridad militar de la Plaza y por conducto del Capitán general una certificación comprensiva de la conducta observada por el penado durante su libertad condicional y de las circunstancias del mismo.

10. Las propuestas de libertad condicional á favor de los Oficiales y sus asimilados se tramitarán y resolverán en igual forma que la de los individuos de tropa, haciendo la propuesta el Gobernador ó Comandante militar del castillo ó fortaleza donde extingan la condena. Durante el tiempo de libertad condicional se les declarará en situación de cuartel ó reemplazo forzoso y estarán bajo la vigilancia del Capitán ge-

neral ó Comandante general, los que la ejercerán por sí mismos ó delegando en los Gobernadores ó Comandantes militares, formulando aquellas Autoridades las propuestas de revocación ó libertad definitiva, según corresponda.

11. Los penados procedentes de establecimientos comunes ó militares que por razón de la pena impuesta y con arreglo á la ley de Reclutamiento ó Código de Justicia militar deban servir, una vez extinguida aquélla, en la Brigada disciplinaria de Melilla, se incorporarán á la misma durante el tiempo de libertad condicional, formulando las propuestas de revocación ó libertad definitiva al primer Jefe de dicha Brigada, y con su informe las cursará el Comandante general de Melilla á este Ministerio.

12. Los libertos que durante dicho período presten servicio en filas, sea en los Cuerpos ordinarios ó en la Brigada disciplinaria y terminen su servicio militar antes de transcurrir el período de libertad condicional, pasarán á la situación militar que les corresponda, y extinguirán el resto del referido período en igual forma que los demás penados, remitiendo al efecto el Jefe del Cuerpo por conducto de la Autoridad superior á la Comisión de libertad condicional de la localidad donde vaya á residir el penado y al Jefe de instrucción del partido una certificación de la conducta y circunstancias personales del mismo y al propio tiempo dará conocimiento al Director del Establecimiento de donde proceda el penado de la baja de éste en el Cuerpo y de la localidad donde marcha á residir.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1917.

LUQUE

Señor...

(Gaceta del 15 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS

100

Dispuesto por el artículo 2.º de la Real orden de 18 de Abril de

1905, en armonía con lo que estatuye el Real decreto de 21 de Marzo del mismo año, que los Ayuntamientos deben remitir á los Gobiernos de provincia en los quince primeros días del mes actual, las liquidaciones de los presupuestos correspondientes al finado año de 1916, siendo muy insignificante el número de las recibidas hasta la fecha, y no estando dispuesto á consentir demora alguna en el cumplimiento del servicio tan importante de la Administración municipal; he dispuesto prevenir á los Alcaldes que se hallan en descubierto que, de no verificarlo en el improrrogable plazo de diez días, me veré en la precisión de imponerles el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal, y advertirles además que les serán exigidas las responsabilidades á que se hagan acreedores por su desobediencia á mis órdenes.

Asimismo se hace saber á todos los Alcaldes de esta provincia, la obligación en que se hallan con arreglo á lo dispuesto en el artículo 166 de la referida ley, de publicar en el BOLETÍN OFICIAL al principio de cada trimestre, un estado de la recaudación é inversión de los fondos municipales durante el trimestre anterior, con los detalles y condiciones que determina dicho artículo, previniéndoles que de no dar cumplimiento al servicio que se interesa, se emplearán contra ellos las medidas coercitivas establecidas por la precitada ley.

Logroño, 17 de Enero de 1917.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

OOOOOO

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiéndose presentado la sarna en el ganado caprino del pueblo de Ortigosa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar «zona infecta» el término municipal de aquella localidad denominado «Encineto» y en el cual han de permanecer en absoluto aislamiento hasta su completa curación.

Asimismo he acordado declarar extinguida la viruela de los ganados lanares de los pueblos de Galilea y Lagunilla, por no haber ocurrido ninguna invasión de esta enfermedad en el plazo señalado en el artículo 232 del precitado Reglamento, y autorizar á los dueños de los ganados que la padecieron, para que puedan pastar sus rebaños fuera de los parajes en donde se hallaban acantonados; quedando, sin embargo, prohibida la entrada de los animales sanos no inmunizados que sean receptibles á la expresada epizootia, en aquellos lugares que estuvieron ocupados por los enfermos, hasta que no transcurra un mes después del traslado de estos últimos, conforme lo determina el artículo 31 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 15 de Enero de 1917.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

Administración Provincial

Comisión Provincial

80

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

Ptas. Cts.

Ración de pan de 70 dgms.	»	35
Id. de carne, kilogramo.	»	1 90
Id. de vino, litro.	»	37
Id. de cebada de 4 kgs.	»	1 15
Id. de paja de 6 kgs.	»	29
Id. de aceite, litro.	»	1 44
Id. de carbón, kilogramo.	»	12
Id. de leña, kilogramo.	»	04

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos por las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 15 de Enero de 1917.

—El Vicepresidente de edad, Emilio Octavio de Toledo —El Secretario, Benigno Macua.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

Negociado de certificaciones de apremio

RECTIFICACIÓN DE CANTIDADES

75

Resultando de la certificación de apremio expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia, en 2 del mes actual contra D. Federico Benito, por canon-minas, de Ezcaray, ya publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en 13 del corriente mes, de ser deudor por este concepto en la cantidad de 210 pesetas, debiendo satisfacer la de 216 que es la cantidad verdadera que adeuda por dicho concepto, se hace público este error padecido para conocimiento del interesado y demás efectos correspondientes en este periódico oficial.

Logroño, 13 de Enero de 1917.
—El Tesorero de Hacienda, Cándido Luis Caballero.

OOOOOO

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entreguese esta certificación al Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interese.

Logroño, 13 de Enero de 1917.—
El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

RELACION de los deudores á la Hacienda que han incurrido en el primer grado de apremio y cuyas certificaciones de descubiertos se remiten al Arriendo de la Recaudación de las Contribuciones para que las realice por la vía ejecutiva.

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	IMPORTE	
			Ptas.	Cts.
942	Don Federico Benito	Ezcaray	216	»
		Minas-canon		
		TOTAL.	216	»

Logroño, 13 de Enero de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE

ALFARO

72

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre último.

Sesión supletoria del día 1.º

Presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil, D. Manuel de la Torre y Quiza.

Es leída y aprobada el acta de la anterior.

El Ilmo. Sr. Gobernador dice: Que al designarle el Gobierno de S. M. para ocupar su puesto y la ley Municipal, le autorizaron para presidir esta sesión de Ayuntamiento, con cuyo Alcalde se puso de acuerdo para la buena administración, pues es su costumbre dar atribuciones amplias para que los Alcaldes se desenvuelvan con libertad dentro de su esfera, al objeto de que los Municipios obren por sí propios y los Concejales vean aplaudidos ó censurados sus actos administrativos. Añade que tiene una satisfacción en ver la armonía que existe entre todos los Concejales y saluda al Sr. Alcalde y al Ayuntamiento que es lo mismo que si saludara al pueblo entero.

El Sr. Alcalde agradece las anteriores frases, devolviendo el saludo y manifestando el deseo de verse honrado de nuevo por la primera Autoridad provincial.

Presentado el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre último, fué aprobado, acordando remitirlo al Gobierno civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se aprueba una cuenta de Gregorio Brieva, de 9'60 pesetas, y otra de Tomás Calvo, de 17'65 pesetas.

Queda aprobada con las rectificaciones correspondientes, la liquidación del presupuesto de 1915, con todos los documentos que la acompañan, acordando remitirlo al Gobierno civil de esta provincia.

El Ilmo. Sr. Gobernador da las gracias por las atenciones recibidas, y se ofrece incondicionalmente para todo lo que el pueblo necesite.

Sesión extraordinaria del día 5

Presidencia de D. Felipe Remírez Martínez.

La Sociedad de Ganaderos insiste en que se le rebajen las 500 pesetas denegadas en sesión del 24 de Noviembre último, y después de una amplia discusión, se acuerda acceder á dicha petición, y por tanto comunicar á dicha Sociedad que desde 1.º de Enero de 1917 se satisfaga por el arriendo de los pastos de corralizas y comuneros la cantidad anual de 15.000 pesetas, que es la figurada en el correspondiente contrato.

Se aprueba una cuenta por suministros del Hospital en el mes anterior, de 422'25 pesetas y otra

por obsequios á las Autoridades, de 62 pesetas.

Pasan á informe del perito las instancias solicitando terrenos comunales, presentadas por don Ventura Bea, D. Manuel Rivas, D. Juan Alvarez, D. Félix Alvarez y D. Vicente Almendáriz.

Sesión del día 13

Fueron leídas y aprobadas las dos actas de las anteriores, y ratificados los acuerdos de la última conforme al artículo 102 de la ley Municipal.

Se aprueban las siguientes recaudaciones del mes anterior: Consumos, 3.107'18 pesetas; Pesas y Medidas, 1.628'94 pesetas, y Puestos Públicos, 111'50 pesetas.

Acuérdase asistir á la función religiosa á que en la Iglesia de Esperanza ha sido invitada la Corporación, el 22 del actual.

Queda aprobada la liquidación de los ingresos y gastos realizados por festejos, con un déficit en los primeros sobre los segundos de 600'25 pesetas.

Apruébase la cuenta de cédulas personales expedidas durante el actual ejercicio, y se comisiona al Oficial Sr. Remírez, para rendirla en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Pasan á informe del perito las peticiones de terrenos comunales solicitadas por Albino Soldevilla, Miguel Arrieta, Indalecio Jiménez, Casimiro Pascual, Miguel Ramos y Tiburcio González, acordando autorizar al Sr. Alcalde para nombrar perito, y que los honorarios de este sean satisfechos por los peticionarios de terrenos, depositando previamente el importe de aquellos.

A informe de la Comisión de Hacienda, pasa una instancia del Sr. García del Moral, solicitando pago de atrasos, formación de lista de pobres, aumento de consignación para suministros de medicamentos al Santo Hospital y que con las 500 pesetas de viudedad de la Sra. Viuda de don Luis López, se doten otros servicios mal retribuidos.

El Sr. Lozano, hace constar su protesta del acuerdo de la sesión del día 5, reformando el del 24 de Noviembre último, respecto á la rebaja de 500 pesetas á la Sociedad de Ganaderos, haciendo historia del asunto y solicitando se esté á lo primeramente acordado, pues en caso contrario anuncia se elevará del último acuerdo por entender que los Ayuntamientos no pueden volver sobre sus acuerdos, ni revocar los adoptados.

Los Sres. Martínez, de la Torre y Presidente, entienden que sólo se ha hecho el acordar el cumplimiento de un contrato existente, que debe ser respetado hasta que no sea anulado ó modificado.

Sesión supletoria del día 22

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasan á informe del Perito las peticiones para roturar terrenos comunales formuladas por Julián Castillejo, José Alvarez, Félix Alvarez, Claudio Fernández, Pascual Lafuente, Bernardo González, Ponciano Lafuente y Cirilo Pérez León.

Se conceden los arrendamien-

tos anuales, en la forma acostumbrada y mediante el precio estipulado, de los terrenos solicitados, previo informe favorable, á D. Ventura Bea, D. Santiago Cordón y D. Mauricio Ochoa.

En la forma legal queda aprobada la lista primitiva formada de los individuos con derecho á elegir Compromisarios para Senadores, acordando su exposición reglamentaria al público.

Queda enterada la Corporación de los inventarios formados de los enseres y efectos de la Bodega Abacial.

Consumo agrado se entera el Ayuntamiento de la anunciada visita de los Exploradores de Logroño, Haro y Santo Domingo, autorizando á la Presidencia para disponer los agasajos oportunos á un digno recibimiento y desarrollo del oportuno programa.

Se deniega al encargado del Depósito municipal, el aumento de su gratificación y se acuerda tener en cuenta su petición de pago de la correspondiente al año 1909, para cuando el estado de fondos del Municipio lo permita.

Se aprueba una cuenta de 84'25 pesetas, de los Sres. Hijos de Merino, y otra de 9, de una balanza para el Ayuntamiento.

Queda aprobada la liquidación del apoderado de Madrid, del cobro de intereses, vencimiento 1.º de Enero de 1916, cuyo saldo de 3.096'05 pesetas se acuerda ingresar por consumos en la Delegación de Hacienda de la provincia.

Concédese un socorro de lactancia á Quintín Martínez Flamenca.

Acuérdase que el próximo año se cobre por administración el arbitrio de Pesas y Medidas y se subaste el de puestos públicos.

Habiendo fallecido el día 11 el Cabo de guardas, se acuerda satisfacer á su viuda el sueldo correspondiente al mes entero.

Sesión del día 27

Fuó leída y aprobada el acta de la anterior.

A informe del Perito pasan las peticiones de terrenos comunales solicitadas por Felipe Virto, Esteban Moreno, Eugenio Calvo, Joaquín Galán, Nicolás Martínez y Andrés Díez.

Se aprueban dos cuentas de 80 y 20 pesetas, presentadas por don Nicolás Remírez.

Alfaro, 1.º de Enero de 1917.— El Secretario, Enrique Tosantos.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Remírez.

Presentado el precedente extracto en sesión de la fecha, el aprobado, acordando remitirlo as Gobierno civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alfaro, 5 de Enero de 1917.— El Secretario, Enrique Tosantos.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Remírez.

Ayuntamiento Constitucional

DE
NÁJERA

59

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Diciembre de 1916, cumpliendo lo que preceptúa el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión supletoria del día 6

Presidente, el Concejal D. Pascual María.

Leída por mí el Secretario, el acta de la sesión celebrada el día 29 de Noviembre último, fué aprobada.

Los Sres. Concejales quedaron enterados, por lectura que hice yo el Secretario, del acta de la subasta celebrada el día 3 del actual, de que se había adjudicado provisionalmente á D. Pedro Rubio, la cobranza del arbitrio establecido sobre el uso de los instrumentos para la venta de cereales, durante el año de 1917, en la cantidad de 804 pesetas.

Habiendo comunicado el señor Juez de 1.ª instancia é instrucción D. Francisco Manzanares, que el día 22 de Noviembre tomó posesión del Juzgado, ofreciéndose á la Corporación para cuanto se relacione con el servicio público y significando el testimonio de su consideración personal, se acordó se haga constar en esta acta la satisfacción de los señores Concejales, por el nombramiento de dicho señor para el cargo de referencia; que se le den muy expresivas gracias por sus ofrecimientos, haciendo lo propio de los de la Corporación, para cuanto lo considere necesario, y significándole también el testimonio de la consideración personal más distinguida de los Concejales.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre último, el cual se remitirá al señor Gobernador civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Fueron acordados tres pagos, por suministros y efectos suministrados al Municipio.

Sesión del día 15

Presidente, D. Buenaventura Alonso.

Fuó aprobada el acta de la del día 6.

No habiéndose interpuesto reclamación alguna, contra los actos de subastas celebradas, para el arriendo de la cobranza de arbitrios establecidos para el año 1917, ni sobre la capacidad jurídica de ninguno de los licitadores, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 20 de la Instrucción sobre contratos provinciales y municipales, se aprobaron las subastas indicadas, y se hizo la adquisición definitiva, á favor de los licitadores á quienes aquellas lo fueron provisionalmente.

A tenor de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, se aprobó la distribución de fondos por capítulos para el mes actual, de la que se remitirá un ejemplar al Sr. Gobernador civil,

para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

A propuesta del Concejal señor Lacalle, se aplazó para cuando se considere oportuno acordar lo procedente, para el arreglo de los paseos públicos.

Debiendo formarse la lista de vecinos pobres, que durante el año 1917 han de recibir asistencias facultativa y medicinas gratuitas, se acordó se publique un bando concediendo el término de 8 días para que los que se consideren con derecho á figurar en ella puedan solicitarlo.

Como resolución de una instancia, que los Sres. Maestros y Maestras han dirigido, se acordó se les comunique, que se procurará, siempre que el estado de los fondos municipales lo permita, satisfacerles sus alquileres con la mayor puntualidad, y que no permitiendo el estado económico del Municipio aumentar los gastos que sobre el mismo pesan, no hay posibilidad de acceder al aumento que interesan para el alquiler.

Se aprobaron tres pagos, con cargo á los capítulos respectivos del presupuesto.

Habiéndose concedido al Hospital del Refugio, una subvención de 1.000 pesetas, á propuesta de D. Antonio Gutiérrez Bárcenas, Diputado provincial por el distrito de Nájera-Torrecilla Cameros, se acordó se haga constar en esta acta la satisfacción de los señores Concejales por el interés y celo demostrado por dicho señor, y que en su nombre y en el de los pobres de la localidad, se le dé un expresivo voto de gracias.

Junta municipal

Sesión supletoria del día 9

Presidente, el Concejal D. Pascual María.

Leída el acta de la celebrada el día 28 de Octubre último, fué aprobada.

También lo fué el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año 1917, el cual se remitirá al señor Gobernador civil, para su aprobación en su caso.

La sesión ordinaria que la Corporación municipal debía haber celebrado el día 18 del corriente, no pudo tener lugar por falta de asuntos que resolver.

Sesión supletoria del día 27

Presidente, Sr. Alonso.

Leída el acta de la celebrada el día 11 del corriente, fué aprobada.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 25 de la ley Electoral del Senado, se dispuso que por la Secretaría se forme la lista de Sres. Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes, que tengan derecho electoral para compromisarios de Senadores, la cual deberá exponerse al público de manifiesto el día 1.º de Enero próximo hasta el 20 del mismo, con el objeto de que se formulen las reclamaciones que se consideren procedentes.

Se dispuso que para cumplir lo preceptuado en el artículo 30 de la ley de Reclutamiento, el día 7 de Enero próximo se celebre sesión pública, para la formación

del alistamiento de los mozos á quienes corresponde ser incluidos en las operaciones para el reemplazo del Ejército en el año próximo, citándose para que concurren á él al Sr. Juez municipal y Sr. Cura párroco.

Habiéndose recibido aprobada la adopción de la administración municipal, como medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos con la Hacienda, durante el año 1917, y la tarifa de derechos á cobrar con las rectificaciones hechas en la misma, se dispuso se remita una copia de ella al Sr. Administrador del impuesto de esta localidad.

Se dispuso gratificar á los guardas municipales con 0'25 pesetas diarias á cada uno de ellos, á contar desde el día 1.º de Febrero de 1916, como recompensa de los buenos servicios que han prestado.

Se acordó el pago de los sueldos y haberes de los empleados y dependientes del Municipio, del suministro del alumbrado público eléctrico, de los alquileres de la Casa-Cuartel de la Guardia civil y Estación telegráfica, del cuarto trimestre de 1916, y el de los libros, impresos y otros efectos, que para servicios municipales y de la Alcaldía han remitido los Sres. Hijos de Merino, de Logroño, durante el año 1916, todos los cuales se realizarán con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto del año actual.

Nájera, 5 de Enero de 1917.—Eduardo Sotés, Secretario.

Dada cuenta del extracto que antecede en la sesión que el Ilustre Ayuntamiento celebró el día 8 del actual, fué aprobado, disponiéndose se remita al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Nájera, 11 de Enero de 1917.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, B. Alonso.

VENTOSA DE RIOJA

69

Don Angel Castaños San Juan, Alcalde constitucional de esta villa de Ventosa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón general de habitantes de este término municipal, queda de manifiesto en la Secretaría de esta villa por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por el vecindario.

Ventosa de Rioja, 10 de Enero de 1917.—Angel Castaños.

NONIION

Don Angel Castaños San Juan, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ventosa.

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos á quienes ha correspondido ser incluidos en las operaciones para el reemplazo del año actual, formado por esta Corporación de mi presidencia, ha sido incluido Emeterio Nestares Hernando, hijo de Santiago y Julita, que nació en esta villa en 26 de Febrero de 1896; y con el fin de que pueda comparecer á los actos de rectificación el día 28 del actual mes á las once; al

cierre definitivo del mismo que se hará el 11 de Febrero próximo á la hora antes citada; al del sorteo general que se verificará el 18 de dicho Febrero á las siete, y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar como los anteriores en esta Casa Consistorial ante este Ayuntamiento, el día 4 de Marzo próximo á las once, se le cita por medio de este edicto, cumpliendo con lo que dispone la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse su paradero y residencia habitual, advirtiéndole que si no comparece á dichos actos, le parará el perjuicio que señala la Ley.

Ventosa de Rioja, 10 de Enero de 1917.—Angel Castaños.

NONIION

SANTA EULALIA BAJERA

76

Confeccionadas las cuentas municipales del ejercicio de 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por los interesados y presentar las reclamaciones que crean conveniente.

Santa Eulalia Bajera, 12 de Enero de 1917.—El Alcalde, José Pérez.

NONIION

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de esta villa para el año actual, queda expuesto al público en el sitio de costumbre por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Santa Eulalia Bajera, 12 de Enero de 1917.—El Alcalde, José Pérez.

NONIION

HORNOS DE MONCALVILLO

77

Don Justo Pascual Martínez, Alcalde constitucional de Hornos de Moncalvillo.

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos á quienes ha correspondido ser incluidos en las operaciones para el reemplazo del año actual, formado por esta Corporación de mi presidencia, han sido incluidos Santos Martínez Mayoral, que nació en esta villa el 5 de Febrero del año 1896, hijo de Pedro y Celedonia; Angel Cabezón Pascual, hijo de Lorenzo y Benita, que nació en la misma el 7 de Marzo de 1896, y Doroteo Ortigosa Rodríguez, hijo de Salustiano y Gregoria, que nació también en la referida villa el 9 de Septiembre del mismo año 1896; y con el fin de que puedan comparecer á los actos de rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 28 del actual á las dos de la tarde; al cierre definitivo del mismo que se hará el 11 de Febrero próximo á la hora antes citada; al del sorteo general que se verificará el 18 de dicho mes á las siete de su maña-

na, y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar como en años anteriores en la Casa Consistorial ante este Ayuntamiento el día 4 de Marzo á las dos de la tarde, se les cita por medio de este edicto para que comparezcan en esta Sala consistorial bien ellos, sus padres ó parientes más cercanos, cumpliendo con lo que dispone la vigente ley de Reclutamiento, por ignorarse el paradero y residencia habitual de los mismos, advirtiéndoles que si no comparecen á dichos actos, se atenderán á los perjuicios que señala la Ley.

Hornos de Moncalvillo, 10 de Enero de 1917.—Justo Pascual.

NONIION

ALESANCO

67

Terminado el proyecto de repartimiento vecinal del cupo de consumos de esta villa y recargo municipal, para el corriente año, queda expuesto al público en la Casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 309 y 310 del Reglamento del impuesto.

Alesanco, 11 de Enero de 1917.—El Alcalde, Juan Zantúa.

NONIION

DAROCA

71

Por término de ocho días, se encuentra al público el reparto de extraordinarios para el año actual, durante cuyo plazo se presentarán por escrito las reclamaciones que se crean pertinentes y ante la Junta, que se reunirá á los cuatro días de su terminación al público en el BOLETÍN OFICIAL y verbalmente.

Daroca, 11 de Enero de 1917.—El Alcalde, Francisco Martínez.

NONIION

ZENZANO

78

Formado el repartimiento de consumos, para el año actual, queda expuesto al público por ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales habrán de interponerse las reclamaciones que crean oportunas.

Y se advierte, que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Zenzano, 10 de Enero de 1917.—El Alcalde, Manuel Díez.

NONIION

VILLARROYA

73

Formado el repartimiento vecinal de consumos de esta villa, para el presente año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar las recla-

maciones que estinen pertinentes.

Villarroya, 10 de Enero de 1917.—El Alcalde, Máximo Jiménez.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

89

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día cinco de Febrero próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, soda cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 15 de Enero de 1917.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial.